

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio del escrito remitido por el correo institucional por parte de la Oficina Judicial, la señora **ANGELA PATRICIA TAMAYO CORRALES**, por conducto de agente oficioso, el señor **JOSÉ DAVID CORTÉS MEJIA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **ANGELA PATRICIA TAMAYO CORRALES**, por conducto de agente oficioso, el señor **JOSE DAVID CORTES MEJIA** frente a la accionada **COOMEVA EPS S.A.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **ANGELA PATRICIA TAMAYO CORRALES**, lo siguiente: a) La EPS accionada informará sobre la afiliación de la mencionada al **SGSSS**. b)

Además se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación autorice y programe a la señora **ANGELA PATRICIA TAMAYO CORRALES**, la **VALORACIÓN PRIORITARIA POR NEUROINMUNOLOGIA**, prescrita el médico tratante, el Doctor **DIEGO LEON VELEZ SIERRA**, Especialista en Neurología Clínica, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en las condiciones de salud de la accionante y en el tiempo que ha transcurrido desde la radicación de la orden del servicio ante la EPS accionada, febrero de 2021.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al agente oficioso de la accionante para que, para que oportunamente informe en relación con el acatamiento de la medida provisional aquí dispuesta por parte de la EPS accionada.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.